
SUPERVISIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES PARA LA MEJORA EN LA PARTICIPACIÓN

SUPERVISION OF SCHOOL COUNCILS FOR IMPROVING PARTICIPATION

Eva María Cantos Sánchez

Inspectora de educación.

Graduada en Ingeniería Informática.

Andalucía.

Resumen

En el curso escolar 2024-25, tal y como establece la normativa vigente en Andalucía, se ha procedido a la renovación de los Consejos Escolares en los centros educativos. A pesar de ser el Consejo Escolar un órgano colegiado relevante en los centros educativos, en muchas ocasiones, sus funciones y funcionamiento se ven claramente desvirtuadas por una falta de participación o exceso de burocratización. A lo largo del artículo se quiere destacar la labor de la Inspección de educación en la supervisión de este órgano colegiado y, mediante la cual, fundamentalmente a través de las actas elaboradas sobre sus reuniones, se pueden detectar disfunciones o incluso disconformidades normativas que es necesario subsanar. También, recordar aspectos que se deben tener en cuenta para el buen funcionamiento de los Consejos Escolares de forma que se ajusten a la normativa vigente. Además, se hacen propuestas de mejora en el funcionamiento de los Consejos Escolares y se remarcan las bondades o beneficios que suponen.

Palabras clave: consejos escolares, supervisión, inspección, participación, actas

Abstract

In the school year 2024-25, as it has been established by current regulations in Andalusia, the School Councils in educational centers have been renewed. Despite the School Council being a relevant collegiate body in educational centers, many times its functions and operation are clearly distorted by a lack of participation or excessive bureaucratization. Throughout the article we want to highlight the work of the Education Inspection in the supervision of this collegiate body, through which that supervision, fundamentally through the minutes collected within them, dysfunctions or even regulatory non-conformities could be detected to be corrected. Besides, remember aspects that must be taken into account in order to the proper functioning of the School Councils and be faithful to current regulations. In addition, proposals are made to improve the functioning of the School Councils and the benefits or benefits that they entail.

Keywords: school councils, supervision, inspection, participation, minutes

1. CONSEJO ESCOLAR, PARTICIPACIÓN Y REPERCUSIÓN EN LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO.

En lo que respecta a la participación dentro del ámbito educativo encontramos referencias en la Constitución Española de 1978 y otras leyes educativas vigentes o ya derogadas. En primer lugar, en la Constitución Española de 1978 en su artículo 27.7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.* Con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Texto consolidado, 2022), en adelante LODE, también encontramos diverso articulado referido a la participación de los sectores de la comunidad educativa. Así, en la LODE, en su artículo 19. *En concordancia con los fines establecidos en la presente ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el Título tercero de esta ley.* Otras leyes ya derogadas que hacen referencia a la participación tenemos la Ley Orgánica, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG). Así, en el preámbulo de la LOGSE, entre otros aspectos, indica *"Ninguna reforma consistente, tanto más si se trata de la educativa, puede arraigar sin la activa participación social. Particularmente relevante para la consecución de sus objetivos es la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos. Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se verá fomentada en el marco de esta reforma, y se recogerá en los distintos tramos y niveles del sistema educativo. A todos estos sectores les corresponde igualmente aportar el esfuerzo necesario en beneficio de la colectividad"*. Y en lo que respecta a la LOPEG, aunque como

se ha mencionado anteriormente ya está derogada, encontramos referencias a la necesaria participación de los sectores de la comunidad educativa, así, dedica su capítulo I a la participación y concretamente en su Art. 2.3. *Las Administraciones educativas fomentarán y garantizarán el ejercicio de la participación democrática de los diferentes sectores de la comunidad educativa*. Ya en nuestra actual ley educativa, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado, en adelante **LOE**) **concede también especial importancia a la participación y su repercusión en la calidad de la educación, siendo el Consejo Escolar el órgano colegiado de participación en los centros educativos de los distintos sectores de la comunidad educativa**. Así, el Título Preliminar comienza con un capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad. Es necesario resaltar que la equidad es un principio fundamental indisociable junto con el principio de calidad, y esto está especialmente reflejado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE). Además, la LOE dedica su Título V a la participación, la autonomía y gobierno de los centros y establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros debe ser garantizada por las Administraciones educativas. Se dispone que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar. Asimismo, recoge en dicho título V que **concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, las**

administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos. Así, esta ley dispone que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar. Asimismo, en la LOE en su art. 1 sobre principios y fines en el subapartado j) incluye "*La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes*". De igual modo, en la LOE, con la modificación de esta ley dada por la LOMLOE, en su art.2.bis.3 3. *Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo Español contará con los órganos de participación y cooperación y con los instrumentos contemplados en la normativa aplicable al efecto.* Para mayor abundamiento sobre participación encontramos en la LOE en su art. 118 sobre principios generales subapartado 3. *Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.* Y en su art. 119 Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados. en su punto 1. *Las Administraciones Educativas garantizarán la participación activa de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, fomentando dicha participación especialmente en el caso del alumnado, como parte de su proceso de formación.* Y, de igual modo, en su subapartado 2. *La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través de su Consejo Escolar.* Como señalan Martín y Gairín (2007), "los Consejos Escolares representan no solo un mecanismo formal de participación, sino un espacio privilegiado para la construcción de una ciudadanía democrática desde el propio sistema educativo" (p. 121). En este sentido, San Fabián (1997) destaca que "la participación en la gestión de los centros educativos debe entenderse como un proceso de aprendizaje colectivo que trasciende el mero cumplimiento burocrático de las normas" (p. 45).

Por otro lado, Miguel A. Santos (2021) en su artículo "Nadar contracorriente: propuestas para mejorar los consejos escolares" expresa, entre otras cosas, "las razones que justifican la existencia y que exigen el buen funcionamiento de los consejos escolares se asienta en el derecho y el deber de construir democráticamente una sociedad asentada en valores. Además, una gestión democrática, consigue una mejor aceptación de las decisiones. El enriquecimiento mutuo que produce el diálogo, el intercambio, la escucha, la suma de todos los pensamientos, de todas las voluntades y de todos los esfuerzos. **La participación tiene un fin en sí misma, ya que es un derecho democrático, pero es también un medio excelente para conseguir fines. No se puede educar al alumnado en la ciudadanía si no se ejercitan a través de la participación.** Sin duda, es imprescindible fortalecer un órgano que hoy está en entredicho. Porque compromete a toda la comunidad en la reflexión, la planificación, la acción y la evaluación de la institución educativa. Porque supone una apertura que hace llegar a los profesionales el aire fresco del entorno, porque constituye un control democrático, porque permite escuchar la voz de todos los participantes de la comunidad a través de los representantes, porque hace sentir como algo propio una institución que realmente es de todos, porque extiende a toda la responsabilidad, porque puede ser un núcleo de creatividad y de ideas nuevas, porque supone un núcleo de decisión más rico y eficaz." Apple y Beane (2007) defienden que "**los consejos escolares democráticos no son solo un requisito formal, sino un espacio de aprendizaje político donde se construye ciudadanía activa**" (p. 76). Según estos autores, "cuando las escuelas funcionan como espacios democráticos, tanto para los profesores como para los estudiantes, éstas se convierten en lugares donde se practica y se vive la democracia" (p. 79).

En lo que respecta a la organización y funcionamiento de los consejos escolares, está regulado en los artículos de la **LOE**, en su redacción consolidada teniendo en cuenta las modificaciones de la LOMLOE, en su artículo 126 detalla la composición del Consejo Escolar, en su artículo 127 las Competencias del

Consejo Escolar. En lo que respecta a las funciones del consejo escolar, entre otras tenemos:

● **Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o

tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.

k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2. CONSEJOS ESCOLARES: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN ANDALUCÍA.

2.1. Marco normativo sobre organización y funcionamiento.

La LOE en su art. 127.n) deja abierta la puerta para que además de las competencias establecidas a nivel estatal, las Administraciones Educativas puedan adicionar otras. Asimismo, dentro del marco normativo es de aplicación en los Consejos Escolares lo regulado en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula entre otros aspectos el funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas; y, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los actos administrativos que podrían derivarse del funcionamiento de los consejos escolares. Sin menoscabo, en el

caso de Andalucía, de los diferentes decretos sobre organización y funcionamiento de los centros educativos donde se articulan aspectos de la composición, funciones y funcionamiento de los consejos escolares, los cuales serían son:

- Decreto 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos (IPFAs) (BOJA 2-7-02). en su Art. 36. Composición del consejo escolar, art. 37. Régimen de funcionamiento del consejo escolar, artículo 38. Elección y renovación del Consejo Escolar y artículo 39. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Texto consolidado, 2011). Art. 50 composición del consejo escolar, art. 51 competencias, art. 52 régimen de funcionamiento del consejo escolar, art. 53 elección y renovación del consejo escolar y art. 54 procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (Texto consolidado, 2011). Art. 49 composición del consejo escolar, art. 50 competencias, art. 51 Régimen de funcionamiento del consejo escolar, art. 52 elección y renovación del consejo escolar y art. 53 procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

- Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte (BOJA 27-12-2011). Art. 43 composición del consejo escolar, art. 44 competencias, art. 45 régimen de funcionamiento del consejo escolar, art. 46 elección y renovación del consejo escolar y art. 47 procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

- Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los

Conservatorios Profesionales de Música (BOJA 27-12-2011). Art. 43 composición del consejo escolar, art. 44 competencias, art. 45 régimen de funcionamiento del consejo escolar, art. 46 elección y renovación del consejo escolar y art. 47 procedimiento para cubrir vacante.

- Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza (BOJA 27-12-2011). Art. 43 composición del consejo escolar, art. 44 competencias, art. 45 régimen de funcionamiento del consejo escolar, art. 46 elección y renovación del consejo escolar y art. 47 procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

- Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-02-2012). Art. 50 Composición del Consejo Escolar, art. 51 competencias, art. 52 régimen de funcionamiento del consejo escolar, art. 53 elección y renovación del consejo escolar y art. 54 procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

En los centros de educación permanente, al contar con alumnado mayor de edad no hay representación del sector de padres en el consejo escolar. Además, el consejo escolar de estos centros educativos está Decreto 159/2002, en el art. 38., subapartado 1., especifica que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará, cuando corresponda, durante el primer trimestre del curso académico. Y en el subapartado 2. **El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años**, afectando sucesivamente las distintas renovaciones a los siguientes miembros: a) Primera mitad: El 50% de los representantes del profesorado y del alumnado. Cuando ese porcentaje en alguno de los sectores no fuera número entero, será el número entero inmediatamente superior. b) Segunda mitad: El resto de los representantes del profesorado y del alumnado y el representante del personal de administración y servicios, cuando lo haya. Y en el subapartado 3. Cuando se proceda por primera vez a la constitución del Consejo Escolar, de acuerdo con lo

establecido en el presente Reglamento, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez.

De igual modo, en el resto de centros educativos en su articulado referido a elección y renovación del consejo escolar se especifica lo mismo, por un lado que la elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar **se realizará por dos años**, salvo en los centros de nueva creación, y por otro lado, que el procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará **durante el primer trimestre del curso académico de los años pares**.

2.2. Marco normativo sobre elecciones a Consejos Escolares.

Tal y como establece el art. 126.6. de la LOE, queda en manos de las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del consejo escolar y regular su proceso de elección. En el caso de Andalucía está regulado por la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA 13-10-2010), aunque esta orden fue modificada posteriormente por la Orden de 23 de abril de 2024, por la que se modifica la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas (BOJA 07-05-2024). Y, además, forma parte de ese marco normativo las Aclaraciones de 16 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Participación y Equidad sobre la designación en el Consejo Escolar de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres; y, también, las Instrucciones de 7 de octubre de 2010, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, sobre el proceso electoral para la renovación y

constitución de los consejos escolares de centros docentes públicos, privados concertados, escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas y de los universitarios.

Y en lo que respecta al ámbito de los Centros de Educación permanente está regulado por la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente. (BOJA 25-10-2005) y, aunque en parte está derogado, se ha de tener en cuenta en el marco normativo para este último tipo de centros el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios (Texto consolidado, 2010).

En lo referente a las últimas elecciones a Consejo Escolar, en los centros de educación permanente se han regido por la Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos de Centro de los Institutos Provinciales de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 2024/2025 (BOJA 20-09-2024), y en el resto de centros educativos han seguido en Andalucía un calendario regulado por la Resolución de 6 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Participación Inclusión Educativa, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas para el curso 2024/2025 (BOJA 13-09-2024). Y esta resolución, a su vez, se rige por la orden de 7 de octubre de 2010 tal y como establece el artículo 2.1. *La Consejería competente en materia de educación **convocará** por resolución de la Dirección General competente en la materia **en los años pares el proceso electoral ordinario** para la elección de los componentes de los Consejos Escolares, para lo*

*cual dispondrá de los recursos necesarios para la realización de actividades que fomenten la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. Y en su art. 2.2. de la misma orden, el procedimiento de elección de las personas representantes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico y **todas las personas elegidas o designadas realizarán su labor durante 2 años**, realizando una salvedad en el art. 2.5. aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre de dicho curso académico. A tales efectos las personas titulares de las delegaciones provinciales convocarán el correspondiente proceso electoral. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.*

Adicionalmente, mediante la Orden de 23 de abril de 2024, por la que se modifica la Orden de 7 de octubre de 2010, se ha incorporado el **voto electrónico** que ha facilitado y ha impulsado el voto por parte del sector familias. Así, en las elecciones a consejo escolar del sector familias la participación en 2022 fue de un 11,2% y en 2024, con la incorporación del voto electrónico, fue de un 25,5% y de este porcentaje un 61% fue voto electrónico (fuentes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional) . Además, el desarrollo del proceso electoral de los Consejos Escolares queda enmarcado en las Instrucciones de 7 de octubre de 2010 y en la Orden de 7 de octubre de 2010, mencionadas anteriormente.

2.3. Aspectos a mejorar en el proceso de elección y funcionamiento en los consejos escolares.

A pesar de ser clara la normativa vigente respecto a la participación en los Consejos Escolares y su repercusión en la calidad del sistema educativo, tal y como se ha destacado en el apartado primero del presente artículo, nos encontramos que la realidad es distinta, presentándose en ocasiones las siguientes problemáticas:

• Una situación que se repite en las sucesivas elecciones al Consejo Escolar es la **falta de candidaturas del sector familias**. Esto es debido en muchas ocasiones a la desidia generada al no percibir al Consejo Escolar como un órgano donde puedan expresar sus planteamientos o sugerencias y que éstas vayan a ser tenidas en cuenta. Según el estudio realizado por Rivas et al. (2022), "el descenso en la participación de las familias en los Consejos Escolares, con una media de participación electoral inferior al 20% en los últimos procesos, refleja una crisis de confianza en la capacidad real de incidencia de estos órganos" (p. 78). Además, según datos del Informe Anual de Participación Educativa 2022-2023 de la Consejería de Desarrollo Educativo de Andalucía, la participación media del sector familias en las elecciones a Consejos Escolares de 2022 en Andalucía fue del 12,3%, con provincias como Almería registrando apenas un 8,7% de participación. (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, 2023).

• En lo que respecta al **sector alumnado y su falta de participación**, en aquellos Consejos escolares donde corresponda que haya sector alumnado, como por ejemplo en los Institutos de Educación Secundaria, podría evidenciar que el centro educativo no está fomentando un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos. Así, en los centros de Educación Secundaria andaluces, la participación del alumnado en las elecciones a Consejos Escolares ha descendido del 47% en 2016 al 31,5% en 2022, siendo especialmente baja en los centros urbanos de grandes ciudades como Sevilla y Málaga, donde apenas alcanza el 26% (Observatorio de la Convivencia Escolar de Andalucía, Informe bienal 2021-2023).

• A veces, por **errores**, como ha sucedido en las elecciones al consejo escolar en 2024, en Andalucía, muchos centros educativos configuraron mal la papeleta electrónica de voto al consejo escolar, incorporando como candidato del sector familias al representante de la AMPA, y este no es elegible sino directamente designado miembro del Consejo Escolar, a tenor de lo establecido en el art. 50 del Decreto 327/2010 para los centros de Secundaria, y de forma análoga podemos encontrar una situación semejante en los

distintos decretos de organización y funcionamiento del resto de tipología de centros educativos. Esto dio lugar a que las familias que votaban entre todas las candidaturas posibles también votaron a este representante, lo que supuso una "fuga" de votos cuando el/la representante de la AMPA, incluso si fue uno de los candidatos elegido por el número de votos obtenido, ha tenido como consecuencia la pérdida de una vacante, de las que no corresponden al representante de la AMPA del sector familias. Esta incidencia técnica en la configuración de candidaturas afectó aproximadamente al 23% de los centros educativos andaluces durante el periodo de voto electrónico, según datos recogidos por la Inspección Educativa en su Memoria de actuaciones prioritarias 2023-2024. En la provincia de Granada, donde se registró mayor incidencia, el porcentaje ascendió al 31% de los centros. (Inspección Educativa de Andalucía, 2024).

• **Otras veces es la propia normativa la que puede dar lugar a la merma de sectores del Consejo Escolar, ya que, salvo en centros educativos de nueva creación, las elecciones ordinarias al consejo escolar son cada dos años.** Pero este proceso discontinuo en alternancia de votaciones al consejo escolar hace que en los cursos académicos que no correspondan votaciones se sustituyan las vacantes que surjan con suplentes de la lista, pero en muchas ocasiones esta lista también se agota y **podemos encontrar vacantes desiertas que ya no pueden ser cubiertas hasta las nuevas votaciones del curso siguiente que sea año par**, y esto tiene como consecuencia que pueda haber sectores sin miembros o incluso uno solo como es en el sector familias con el/la representante de la AMPA, que es miembro designado y no electo mediante votación, ya que es elegido/a por su AMPA. Así, un estudio realizado por CODAPA (Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública) en 2023 reveló que el 42% de los centros educativos andaluces presentaban al menos una vacante sin cubrir en el sector familias durante el curso 2022-2023, alcanzando el 58% en zonas rurales (CODAPA, "Estudio sobre la participación familiar en los órganos de gobierno escolares", 2023).

• De igual modo, **existen centros educativos con una gran movilidad del profesorado (poca estabilidad en las plantillas)** y pueden darse casos en los que todos los miembros elegidos del sector profesorado ya no se encuentren en el centro y, si no hay y se ha agotado la lista de suplencias, y además, esto ocurre en un año en el que no hay votaciones al consejo escolar, este sector podría incluso no tener ni un solo representante en el consejo escolar, reduciendo su participación de dicho sector, quedando como miembros por el/la presidente/a del Consejo Escolar, que es de forma ordinaria la persona que ostenta la Dirección del centro educativo y el/la profesor/a que realice las funciones de secretario/a del Consejo Escolar, que es el secretario/a del centro educativo y cuenta voz pero sin voto, tal y como haya establecido la normativa. Así, las estadísticas publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía muestran que, en zonas rurales de Andalucía, la rotación del profesorado alcanza tasas del 35-40% anual, lo que ha provocado que en el curso 2023-2024, aproximadamente un 18% de los centros educativos hayan tenido que renovar más del 50% de sus representantes docentes en el Consejo Escolar fuera del periodo ordinario de elecciones." (Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (Informe de movilidad docente en Andalucía 2023-2024)).

• Otra situación común, es la **inasistencia continuada del/de la representante del Ayuntamiento para formar parte del Consejo Escolar**. Esto suele ser por diversas causas, entre otras, por tener asignado/a, sobre todo, en grandes poblaciones, bastantes centros educativos en los que se le ha designado como representante del ayuntamiento en el Consejo Escolar de los mismos y la "dificultad" para la asistencia de todos los Consejos Escolares de todos los centros educativos en los que ha sido nombrado/a. Así, según el informe 'Participación municipal en la gobernanza educativa' de 2023 de la FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias), en las capitales de provincia andaluzas, la tasa de absentismo de los representantes municipales en los Consejos Escolares supera el 65%, siendo especialmente significativa en

Sevilla (73%) y Málaga (68%), donde cada representante tiene asignados una media de 12 y 9 centros educativos, respectivamente (FAMP, 2023).

Toda esta casuística nos hace plantearnos la necesidad de revisar tanto las dinámicas internas como el marco normativo que regula este órgano colegiado.

3. SUPERVISIÓN DE LAS ACTAS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES E INDICADORES DE ASPECTOS A MEJORAR.

En la LOE están reguladas las **funciones de la Inspección**, y entre ellas está la de "Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, **la participación de la comunidad educativa** y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación" (Art. 151 h). Asimismo, una de las atribuciones de la inspección de educación, es la de **Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros** (LOE Art. 153 b).

En línea con lo que señala Estefanía Lera (2024) en su artículo "Autonomía de la Inspección Educativa", la labor supervisora de la Inspección debe ejercerse con independencia técnica y profesional para garantizar el cumplimiento de las normas y la mejora del sistema educativo. **Esta autonomía resulta fundamental cuando se trata de supervisar órganos colegiados como los Consejos Escolares**, donde la Inspección debe velar por el cumplimiento normativo sin interferencias, asegurando que estos espacios de participación cumplan efectivamente su función. Además, Estefanía Lera (2024), en su estudio sobre la "Autonomía de la Inspección Educativa", destaca que esta autonomía es imprescindible para que los inspectores e inspectoras puedan ejercer con eficacia sus funciones supervisoras y de asesoramiento. En el caso de la supervisión de los Consejos Escolares, esta autonomía permite a la Inspección educativa detectar disfunciones y proponer mejoras sin

condicionantes externos, contribuyendo así a fortalecer la participación democrática en los centros.

Como señala Soler (2022), "la supervisión de las actas del Consejo Escolar por parte de la Inspección educativa constituye uno de los mecanismos más efectivos para garantizar no solo la legalidad de los procedimientos, sino también la calidad democrática de los procesos participativos" (p. 142). **Esta labor inspectora permite detectar tanto aspectos formales como dinámicas relacionales que pueden estar obstaculizando una participación efectiva.**

En la supervisión documental de las actas del Consejo Escolar podemos encontrar evidencias de falta de participación, de imprecisiones en el recuento de votaciones para aprobar acuerdos, de disconformidades normativas y por tanto de aspectos a mejorar. **En el ejercicio de las funciones de la Inspección se deberá asesorar y, en su caso, requerir a las Direcciones de los centros educativos para la mejora en el funcionamiento de su Consejo Escolar.** Entre los aspectos a mejorar que se derivan del análisis de las actas de los Consejos Escolares podemos encontrar:

- **Una incompleta representación del alumnado o una inasistencia continua, que puede denotar falta de interés, falta de tiempo** por sobrecarga de actividades extraescolares o la exigencia de la prueba de acceso a la Universidad para el alumnado de 2º Bachillerato, **pero también puede ser por una falta de incentivo del centro educativo que haga promoción y le explique al alumnado la conveniencia de participar en el Consejo Escolar.** Es bueno que el alumnado exprese también sus inquietudes, desde su visión compartida y constructiva, llevando a cabo la realidad de una participación democrática sin filtros, sin tener la imagen derrotista de la batalla perdida, "a nosotros nunca se nos escucha" o "para qué, si no nos van a hacer caso". Esto mismo se podría aplicar para el sector familias donde se puede percibir el Consejo Escolar como algo puramente burocrático para aprobar planes y proyectos. Además, no es la primera vez que se escucha en el seno de las AMPAS que sólo se les considera para aportar dinero o incluso solo para colaborar en las actividades complementarias y extraescolares. Según el

estudio longitudinal de Feito (2021), "la participación del alumnado en los Consejos Escolares sigue un patrón decreciente a medida que avanza el curso escolar, con una asistencia media inferior al 50% en el último trimestre, frente a una participación cercana al 90% en las primeras sesiones" (p. 56). Este dato revela un problema de falta de motivación y percepción de utilidad que debe ser abordado desde múltiples perspectivas.

- Si en el análisis de las sucesivas actas de sesiones de Consejo Escolar nos encontramos con un **gran número de consejos escolares extraordinarios, puede ser una evidencia de falta de planificación y una posible forma de dificultar la participación y planteamiento de propuestas a los miembros del Consejo Escolar, puesto que los consejos escolares extraordinarios carecen del apartado ruegos y preguntas**. Murillo y Hernández (2020) señalan que "el uso excesivo de la modalidad extraordinaria de los consejos escolares representa una estrategia, consciente o inconsciente, de limitación de la capacidad propositiva de algunos sectores, especialmente de las familias y el alumnado" (p. 89).

- Las reuniones telemáticas están recogidas normativamente, en Andalucía, en la Instrucción de 4 de octubre de 2022 de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional relativas a la modalidad de trabajo no presencial en la parte del horario no lectivo del profesorado dependiente de la administración educativa andaluza, pero **propuestas de reuniones de consejos escolares exclusivamente telemáticas puede desvirtuar esa cercanía entre los miembros del Consejo Escolar** que propicia el diálogo, aclaración de malentendidos, reflexiones, propuestas de mejora nuevas, creativas y constructivas que pueden tener una repercusión positiva en la vida del centro educativo. De acuerdo con Fernández-Enguita y Vázquez (2022), **"las reuniones telemáticas, si bien facilitan la conciliación, reducen en más de un 40% las intervenciones espontáneas y las propuestas no previstas en el orden del día, elementos esenciales para una participación democrática plena"** (p. 112).

●Es común encontrar convocatorias de **Consejos Escolares** en los primeros días no lectivos de septiembre o en los últimos no lectivos de junio **en horario de mañana, cuando la normativa deja claro que hay que facilitar la asistencia de sus miembros a la reunión de Consejo Escolar y, en todo caso en horario de tarde [...]**, por ejemplo, así lo refleja el art. 52.1. del Decreto 327/2010, para el caso de los Institutos de Enseñanza Secundaria, y aunque esos días no son lectivos sí son laborales para muchas familias, imposibilitando, por tanto, su asistencia.

●**Analizando las actas de Consejo Escolar se pueden encontrar imprecisiones** fundamentalmente en puntos del orden del día que supone la realización de votaciones, sin indicar número de votos a favor, en contra, decisiones o acuerdos por unanimidad, mayoría simple o mayoría absoluta, y esto es relevante en algunos temas como es la aprobación de los presupuestos que requiere de mayoría absoluta, tal y como establece el artículo 15.3. de la Orden de 10 de mayo de 2006 conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

●Con la constitución de los Consejos Escolares **se crean las respectivas comisiones**: la permanente, la de convivencia, el equipo de evaluación, etc. **pero, en muchas ocasiones, no tienen un funcionamiento efectivo**. Es frecuente encontrar quejas de las familias que forman parte de la comisión de convivencia, que solo pueden hacer valoraciones de lo que la Dirección del centro les cuenta sobre la medida correctora a aplicar sin tener una visión más global de la conducta del alumnado a corregir. Con respecto a la comisión de evaluación, en ocasiones ni se le tiene en cuenta ni se le convoca para el proceso de autoevaluación que se ha de realizar al final de curso. Bolívar (2019) señala que "las comisiones delegadas del Consejo Escolar, particularmente la de convivencia, sufren de un doble problema: falta de reuniones periódicas y falta de información suficiente para tomar decisiones informadas" (p. 67). Este

autor propone que "cada comisión debería contar con un plan de trabajo anual específico y un sistema de documentación que garantice que todos sus miembros puedan ejercer su función con conocimiento de causa" (p. 68).

- En ocasiones nos encontramos con **actas de sesiones de Consejo Escolar muy simplificadas** para quizás no dejar "rastro" ni huella de lo que realmente se está reivindicando y pidiendo, y solo gracias a "y que conste por escrito" obliga al/a la secretario/a del Consejo Escolar a recoger con detalle lo que se está rogando o preguntando ese miembro del Consejo Escolar.

- Es muy frecuente hacer modificaciones sobre los documentos de planificación del centro (proyectos educativos, reglamento de organización y funcionamiento y proyecto de gestión) ya que tienen que ir adaptándose a la nueva normativa y a las nuevas realidades que se encuentran los centros educativos. Las modificaciones de estos **documentos en ocasiones se envían, para su aprobación, a los miembros del Consejo Escolar a destiempo**, cuando la normativa junto con la convocatoria y con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión, tal como especifica el art. 52. del decreto 327/2010 para el caso de los Institutos de Enseñanza Secundaria. En otras ocasiones se envían a tiempo, pero no se indica con precisión qué cambios son los que se van a aprobar exactamente y, cuando llega el momento de la votación, se percibe una sensación extraña por algunos miembros del Consejo Escolar de no saber muy bien lo que se está votando. Según el estudio de Colás y Contreras (2023), **"la calidad de la información previa facilitada a los miembros del Consejo Escolar correlaciona positivamente con el nivel de intervenciones significativas durante las sesiones y con la percepción de utilidad del órgano"** (p. 112). Estos autores proponen la elaboración de "documentos resumen que destaquen los cambios propuestos y su justificación, como herramienta para facilitar una participación informada" (p. 114).

- Si analizamos las actas del consejo escolar a lo largo de un curso, a veces se aprecia en el **apartado de ruegos y preguntas que no se recogen aspectos**

o muy pocos, cuando, hay mucho de lo que hablar y mejorar en los centros educativos; por ejemplo, la mejora en los resultados escolares, la convivencia, la acción tutorial, etc. Podemos ir incluso más allá y podría denotar, por parte de algunos sectores del Consejo Escolar, como el de las familias, que se inhiban de participar con ruegos y preguntas por desconocimiento de sus atribuciones, por desconocimiento del funcionamiento del Consejo Escolar o incluso por miedo ante discrepancias, evitar represalias, retirada de confianza e incluso recibir reproches y recriminaciones de otros miembros del Consejo Escolar ante sus propuestas. Por lo que resulta prioritario crear un ambiente de confianza previo para poder llevar a cabo las reuniones de forma eficaz y con participación constructiva de todos los miembros del Consejo Escolar.

● Supervisar **actas donde se hace eco casi exclusivo de lo expresado por la Dirección del centro educativo**, que ostenta la presidencia, puede ser sintomático de un estilo de dirección excesivamente autoritario y poco participativo. Montero (2021) identifica tres estilos de dirección escolar en relación con la gestión de los Consejos Escolares: "directivo-tecnocrático, democrático-participativo y burocrático-formal" (p. 78). Su investigación concluye que "el predominio del modelo directivo-tecnocrático está asociado a un menor índice de propuestas realizadas por sectores distintos al profesorado, y a una menor implementación efectiva de los acuerdos adoptados" (p. 82).

● **Entre las funciones del Consejo Escolar está la de analizar y valorar el funcionamiento general del centro educativo**, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro, establecido en el art. 51.I. del Decreto 327/2010, para el caso de los centros de enseñanza Secundaria, aunque de forma similar podemos encontrar la misma competencia en consejos escolares de otra tipología de centros educativos en Andalucía. Sin embargo, **supervisando las actas de un curso escolar entero podemos no encontrar ni un solo punto que trate sobre este aspecto**, a pesar de que, dentro del contexto de autonomía de los centros educativos, está establecido por normativa que ha de realizarse este análisis.

Gimeno Sacristán (2018) subraya que "la función evaluadora y analítica del Consejo Escolar en relación con los resultados académicos es quizá la más descuidada y, paradójicamente, una de las que mayor potencial tiene para contribuir a la mejora educativa" (p. 93). Este autor propone un modelo de "seguimiento trimestral guiado por indicadores previamente acordados, que permita identificar tendencias y proponer medidas correctoras a tiempo" (p. 95).

4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Podemos quedarnos con que los Consejos Escolares solo sirven para informar o que pueden servir para mucho más. Podemos ver al sector profesorado como corporativista o al sector familias como que quieren inmiscuirse en algo que no les compete; en definitiva, podemos tener una visión negativa o derrotista del mismo. O podemos ver al Consejo Escolar como la unión de sectores de la comunidad educativa que cooperan para perseguir un objetivo común, y el sector profesorado que perciba a las familias como su necesario colaborador para la extensión del proceso de enseñanza-aprendizaje más allá de las aulas. Y, por otro lado, las familias tengan confianza en el profesorado y que van a actuar con ética profesional para que sus hijos reciban una educación integral y de calidad. Tampoco debemos olvidarnos del representante del Personal de Administración y Servicios que forma parte del Consejo Escolar y puede dar su visión y propuestas de mejora funcional de los centros educativos y, por supuesto, el alumnado que son, sin duda, los beneficiarios hacia los que se dirigen los esfuerzos y que puede manifestar en el seno del Consejo Escolar su visión, sus vivencias y sus necesidades dentro del ámbito escolar. Y como máximo responsable tenemos **a la Dirección como miembro fundamental en el Consejo Escolar** que con su liderazgo democrático y participativo pueda unir fuerzas con el resto de la comunidad educativa, sabiendo encontrar de cada miembro del Consejo Escolar su valía para la mejora del centro educativo y por ende del alumnado.

En lo que respecta a la **participación tiene un fin en sí misma, ya que es un derecho democrático, pero es también un medio excelente para conseguir fines. No se puede educar al alumnado en la ciudadanía si no se ejercitan a través de la participación.** Sin duda, es imprescindible fortalecer un órgano que hoy está en entredicho. Porque compromete a toda la comunidad en la reflexión, la planificación, la acción y la evaluación de la institución educativa. Ya que supone una apertura que hace llegar a los profesionales el aire fresco del entorno, porque constituye un control democrático, porque permite escuchar la voz de todos los participantes de la comunidad a través de los representantes, porque hace sentir como algo propio una institución que realmente es de todos, porque extiende a toda la responsabilidad, porque puede ser un núcleo de creatividad y de ideas nuevas, porque supone un núcleo de decisión más rico y eficaz.

Por todo lo expuesto anteriormente las **propuestas para la mejora** serían:

● **Modificar la normativa vigente y que permita en los años no pares, en aquellos sectores del Consejo Escolar** que se han visto mermados por la salida no natural o natural de sus miembros, por ejemplo, alumnos que no pertenezcan ya al centro educativo, y que estuvieran además las listas de suplencia vacías, **se realicen elecciones para incorporar miembros de dicho sector y reconstruir su lista de suplencias.** Resulta paradójico que la LOE ponga en valor la participación y sea la propia normativa de la Administración Educativa la que limite la misma. Por lo que la falta de previsión a medio plazo puede dejar sectores sin representación y eso es negativo para el órgano colegiado y para el centro educativo.

● **Impulsar las reuniones presenciales del Consejo Escolar y no realizar exclusivamente telemáticas como está ocurriendo en muchos centros educativos,** para facilitar la cercanía entre sus miembros y favorecer así la participación. San Fabián y Granda (2013) proponen un "modelo híbrido de funcionamiento, con un mínimo de tres sesiones presenciales anuales (constitución, seguimiento y evaluación) y la posibilidad de celebrar las

restantes en formato telemático, pero garantizando mecanismos de interacción efectiva entre los participantes" (p. 103).

● Sin duda, **el pilar esencial es la Dirección del centro educativo, que ostenta la presidencia del Consejo Escolar** y que debe impulsar una participación democrática y una relación cercana con los distintos sectores de la comunidad educativa y la necesaria cooperación y colaboración en aras a la consecución de objetivos comunes. Una Dirección cercana que permita expresar a todos los sectores sus inquietudes, que en algunas ocasiones pueden dar lugar a malentendidos que si se previenen y se atienden a tiempo pueden evitar males mayores. Una Dirección que lidere el Consejo Escolar y sepa solventar las dificultades para alcanzar acuerdos, para solucionar conflictos de intereses o para reducir la burocracia. Así, se hace necesario, tanto en la selección como en la evaluación de la Dirección, detectar candidatos/as que sepan impulsar la cultura de la participación democrática no autoritaria, que incentive y motive la participación en el Consejo Escolar de los distintos sectores representados en el mismo y que realmente cumpla con las funciones que tiene establecidas en el art. 132 de la LOE.

● **Dar a conocer a los distintos sectores participantes del Consejo Escolar, la organización, funciones y funcionamiento del mismo.** No todos los miembros del consejo escolar, sobre todo si es la primera vez que participan y si es especialmente del sector alumnado o familias, conocen en qué casos se requiere mayoría simple o absoluta, o que en el apartado de ruegos y preguntas no se puede votar ni adoptar acuerdos o cómo se puede solicitar incorporar un punto de orden del día, etc. La información de todos estos aspectos se puede trasladar directamente en el momento de la constitución, en el primer Consejo Escolar de inicio de curso como recordatorio, formando a los miembros del consejo escolar e incluso a través de la divulgación de una guía informativa específica.

● **Incorporar entre las actuaciones prioritarias de la Inspección de Educación la supervisión documental de las actas de los órganos colegiados de los centros educativos, ya sea de forma censal o muestral, y, según la**

disfunción detectada, llevar a cabo el asesoramiento necesario o realizar los pertinentes requerimientos de subsanación y, en su caso, que tenga una repercusión directa en la valoración de la evaluación de la función directiva.

● Aunque se ha realizado un gran esfuerzo por parte de los Servicios de Informática de la Junta de Andalucía por aplicar lo establecido en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, **sería necesario en las elecciones al Consejo Escolar la validación de datos del voto electrónico en Séneca**, de tal manera que imposibilite incorporar como candidato/a del sector familias al miembro designado por la AMPA para formar parte del nuevo Consejo Escolar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apple, M. W., & Beane, J. A. (2007). *Democratic schools: Lessons in powerful education* (2nd ed.). Heinemann.
- Bolívar, A. (2019). Retos y oportunidades para la participación efectiva en los consejos escolares. *Revista de Educación*, 380, 52-76.
- Colás, P., & Contreras, J. A. (2023). Factores que influyen en la participación efectiva en los Consejos Escolares. *Revista de Educación*, 401, 98-120.
- Estefanía Lera, J. L. (2024). Autonomía de la Inspección Educativa. En *Supervisión* 21, (41). <https://doi.org/10.52149/sp21>
- Feito, R. (2021). Evolución de la participación estudiantil en los Consejos Escolares: Un análisis longitudinal. *Revista de Educación*, 393, 45-68.
- Fernández-Enguita, M., & Vázquez, S. (2022). Participación digital en los órganos de gobierno escolar: Oportunidades y desafíos. *Revista de Educación*, 398, 95-118.
- Martín, M., & Gairín, J. (2007). La participación de las familias en la educación: Un tema por resolver. *Bordón. Revista de pedagogía*, 59(1), 113-151.
- Gimeno Sacristán, J. (2018). El Consejo Escolar como órgano de evaluación y mejora educativa. *Revista de Educación*, 376, 85-102.
- Montero, A. (2021). Estilos de dirección y su impacto en la gestión de los Consejos Escolares. *Revista de Educación*, 395, 65-89.
- Murillo, F. J., & Hernández, R. (2020). La participación en los consejos escolares: Entre la formalidad y la incidencia real. *Revista de Educación*, 382, 81-104.
- Rivas, R., García, M., Castro, A., & Rodríguez, S. (2022). Análisis de la participación familiar en los órganos de gobierno escolar: Retos y propuestas de mejora. *Revista de Educación*, 396, 67-89.
- San Fabián, J. L., & Granda, A. (2013). Autoevaluación de centros educativos: Cómo mejorar desde dentro. Síntesis.
- Santos, Miguel A. (2021), artículo "Nadar a contracorriente: propuesta para mejorar los consejos escolares", *Revista Investigación en la escuela* 2001 n° 44

- Soler, E. (2022). La inspección educativa y la supervisión de los órganos de participación escolar. *Supervisión* 21, 63, 135-152.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos de Centro de los Institutos Provinciales de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 2024/2025 (BOJA 20-09-2024).
- RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Participación Inclusión Educativa, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas para el curso 2024/2025 (BOJA 13-09-2024).
- RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2024, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2024-2025.
- ORDEN de 23 de abril de 2024, por la que se modifica la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas (BOJA 07-05-2024).
- INSTRUCCIÓN de 4 de octubre de 2022 de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional relativas a la modalidad de trabajo no presencial en la parte del horario no lectivo del profesorado dependiente de la administración educativa andaluza.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ACLARACIONES de 16 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Participación y Equidad sobre la designación en el Consejo Escolar de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- DECRETO 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza (BOJA 27-12-2011).
- DECRETO 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música (BOJA 27-12-2011).
- DECRETO 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte (BOJA 27-12-2011).
- INSTRUCCIONES de 7 de octubre de 2010, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los consejos escolares de centros docentes públicos, privados concertados, escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas y de los universitarios.
- ORDEN de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA 13-10-2010).
- DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (Texto consolidado, 2011).

- DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Texto consolidado, 2011).
- DECRETO 285/2010, de 11 de mayo, por la que se regula el Sistema de información Séneca, y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.
- ORDEN de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos
- DECRETO 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
- ORDEN de 13-10-2005, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente. (BOJA 25-10-2005)
- DECRETO 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios (en gran parte derogado, Texto consolidado, 2010, modificado por el DECRETO 544/2004, de 5 de noviembre, sobre órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios, y se aprueba el correspondiente texto consolidado).